

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.  
*(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)*

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 16 de Febrero de 1890.)*

## Seccion segunda.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### EXPOSICION.

SEÑORA: La prision celular de Madrid, dadas sus condiciones especiales y hasta su mismo nombre de Cárcel Modelo, debe servir de ejemplo en su organismo y funciones á los demás Establecimientos de análoga índole en la Península. Por un estado de cosas, que en otras circunstancias ha podido prolongarse hasta lograr una completa normalidad en los servicios, á la cual han encaminado con ahinco

sus inteligentes esfuerzos los dignos antecesores del Ministro que suscribe, el presupuesto general del Estado ha venido soportando en lo que se refiere á dicho Establecimiento, en discordancia con lo que se practica en el resto de los Correccionales y cárceles de España, así los gastos propios del Correccional, que corresponde satisfacer á la Hacienda provincial, como las atenciones comunes, que deben distribuirse entre los presupuestos de la Provincia y del Municipio, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Para regularizar semejante situacion se han introducido antes de ahora en el proyecto de presupuesto de este departamento ministerial, presentado á las Cortes, las necesarias alteraciones en las respectivas cifras, y se dictarán en lo sucesivo todas las demás disposiciones que conduzcan á la unificacion de que se trata, entre las cuales se halla en primer término, en cuanto sirve de preparacion á otras posteriores, la que es objeto del proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M.

En la actualidad los reos varones de cualquier edad sentenciados á la pena de presidio correccional por la Audiencia de Madrid y por las de lo criminal de Alcalá, Avila, Colmenar Viejo, Segovia, Talavera de la Reina y

Toledo, cumplen sus condenas en la Prision celular de esta Corte, á diferencia de lo que acontece con los demás reos condenados á las mismas penas por las otras Audiencias, ya territoriales, ya de lo criminal, los cuales extinguen las suyas en los Establecimientos penales, propiamente dichos, destinados á este objeto.

De continuar como hasta hoy cumpliendo sus condenas en la Prision de Madrid los sentenciados á presidio correccional por las Audiencias anteriormente mencionadas, se prolongaría un estado de cosas que no se compecede bastante con las reglas generales establecidas; se mantendría una injustificada desigualdad, que hace de distinta condicion á los condenados á una misma pena, según sea una ú otra la Audiencia sentenciadora, y además resultaría en lo sucesivo mayor complicacion administrativa, puesto que las atenciones de la Cárcel Modelo, en vez de quedar deslindadas, como se proyecta, tendrían entonces que correr á cargo del Estado, de la Provincia y del Municipio, lo cual no acontece en ningún otro Establecimiento penitenciario.

Es, pues, indispensable, en opinion del Ministro que suscribe, para obviar tales inconvenientes y facilitar la reforma administrativa que se prepara, destinar los reos de presidio correccional, sea cualquiera la Audiencia sentenciadora, á los Establecimientos penales señalados al efecto en el art. 3.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1888, y trasladar á ellos los penados que en la actualidad existen en la Prision celular de Madrid cumpliendo dichas condenas.

De esta suerte se desahogará la poblacion penal de la Cárcel Modelo, permitiéndole que esta se acomode mejor á sus propios fines; se evitará que los sentenciados á las penas más leves, como son las de arresto, impuesto á veces subsidiariamente por insolvencia de la multa, cumplan su condena en los departamentos de acumulacion; se logrará que todo preso y corrigiendo ocupe una celda, y, en fin, se podrá realizar una aspiracion, que debe ser primordial tratándose de la Cárcel Modelo, la de no ver reunidas en un mismo edificio la cuadra del antiguo presidio y la celda de la penitenciaría, y confundidos el régimen de aglomeracion y el sistema celular.

Entonces también, respecto á otro orden de consideraciones, cesará justificadamente la obligacion, por parte del Estado, de subvenir á las atenciones de dicho Establecimiento, en proporcion alguna, quedando los gastos propios del Correccional á cargo de la Diputacion ó Diputaciones provinciales que corresponda, y los demás á cargo del Ayuntamiento, presutando asi la debida observancia á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, que es el vigente en la materia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1890.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., *Joaquín Lopez Puigcerver*.

#### REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los penas de presidio correccional impuestas á varones mayores de veinte años por las Audiencias de Madrid, Alcalá, Avila, Colmenar Viejo, Segovia, Talavera de la Reina y Toledo, se cumplirán en los Establecimientos señalados al efecto en el art. 3.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1888.

Cuando los reos no hayan cumplido veinte años de edad al declararse firme la sentencia, ó caso de haberse interpuesto recurso de casacion, en la fecha en que reciba el Tribunal sentenciador la certificacion á que se refiere el art. 986 de la ley de Enjuiciamiento criminal, extinguirán dichas penas en el establecimiento de Alcalá de Henares.

Art. 2.º Los penados de presidio correccional que en la actualidad cumplen condena en la Prision celular de Madrid, serán trasladados á los establecimientos á que se hace referencia en el artículo anterior, distribuyéndolos convenientemente la Direccion general de Establecimientos penales, según la capacidad de cada Penal.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil

ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.  
—El Ministro de Gracia y Justicia, *Joaquín López Puigcever*.  
(*Gaceta del 12 de Febrero de 1890.*)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de la Guerra.

#### Inspeccion de la Caja general de Ultramar.

##### NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que segun lo dispuesto en la regla 5.<sup>a</sup> de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.<sup>o</sup>, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

##### *Brigada sanitaria.*

Soldado Juan Muñoz Leonás, natural de Villanueva, provincia de Córdoba.

Cabo primero Félix Martínez Obasele, natural de Ibrillo, provincia de Burgos.

Soldado Ramon Martínez Mendez, natural de Tolerías, provincia de Oviedo.

Cabo segundo Sandalio Mano Saldo, natural de Pradoluengo, provincia de Burgos.

Idem primero Fernando Mealcezer Ceisarat, natural Balones, provincia de Alicante.

Soldado Casimiro Mellau Perellosa, natural de Prat de Llobregat, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Monosa Piñao, natural de Málaga.

Cabo primero Antonio Necireso Porta, natural de Lérida.

Soldado Camilo Neuellas Neuellas, natural de San Estéban, provincia de Lugo.

Idem Virginio Ortiz Iturralde, natural de Santander.

Sargento segundo Francisco Osorio Barba, natural de Barrios, provincia de Palencia.

Soldado Luciano Ortiz Sembras, natural de Peñafiel, provincia de Valladolid.

Idem Carmelo Ortuño García, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Cabo segundo Florencio Pazo Caballero, natural de Ataquines, provincia de Valladolid.

Idem primero Juan Prada Aracil, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Sargento segundo Ramon Paredes Tabernes, natural de Ribarroja, provincia de Valencia.

Idem primero Francisco Pichel Ramos, natural de Cuarcas, provincia de Pontevedra.

Soldado Secundino Padrós Vergara, natural de Orense.

Cabo segundo Francisco Pages Salgals, natural de Barcelona.

Soldado Adolfo Palero Escamilla, natural Macend, provincia de San Sebastián.

Idem Juan Rubio Molinero, natural de Cañete, provincia de Granada.

Cabo segundo Antonio Rodríguez Menendez, natural de Villafuertes, provincia de Oviedo.

Soldado Francisco Real Crespo, natural de Fernan Nuñez, provincia de Córdoba.

Idem Toribio Regidor Díaz, natural de Olmos de Peñafiel, provincia de Valladolid.

Cabo segundo Isidro Rodríguez Sualdía, natural de Segovia.

Soldado Manuel Ramirez Montoro, natural de Santo Tirso, provincia de Jaen.

Idem José Soto Leal, natural de Granada.

Cabo primero Francisco Solér Navarro, natural de Murcia.

Idem José Suarez Vazquez, natural de Betanzos, provincia de la Coruña.

Soldado Crispulo Soria Laguna, natural de Piedrabuena, provincia de Ciudad Real.

Idem Joaquín Suarez Sanchez, natural de Parados, provincia de Sevilla.

Sargento segundo Juan Suvils Quintana, natural de Gracia, provincia de Barcelona.

Cabo segundo Matías Sanz Burgaleta, natural de Tudela, provincia de Navarra.

Sargento segundo José Serrano Uceda, natural de Sagunto, provincia de Valencia.

Idem Macario Serrano Agerado, natural de Naval moral, provincia de Cáceres.

Soldado José Sanchez Perez, natural de Sevilla.

Idem Angel Taboada Lameda, natural de Val, provincia de Pontevedra.

Cabo primero Ulpiano Torres Prieto, natural de Pobos, provincia de Segovia.

Idem Marcelino Torres Banañan, natural de Ilvia, provincia de Huesca.

*Brigada de transportes á lomo.*

Soldado Celedonio García Perez, natural de Ontanilla, provincia de Cuenca.

Sargento primero Pedro Alonso Haro.

Cabo segundo Lorenzo Agustin Gutierrez, natural de Guinalcón, provincia de Avila.

Soldado Manuel García Fernandez, natural de Silantre, provincia de Salamanca.

Idem José Castañar Reus, natural de Palma, provincia de las Baleares.

Idem Pablo Fermoso Castaño, natural de Carmona, provincia de Cádiz.

Idem Juan Fernandez Martín, natural de Ceuta, provincia de Cádiz.

Idem Juan Eserich Centellas, natural de Ayafuta, provincia de Valencia.

Idem Sabino Díaz Lueño, natural de Santiago de Campos, provincia de Cáceres.

Idem Ramon Díaz Melero, natural de Paines, provincia de Oviedo.

Idem Juan Díaz Salguira.

Idem Lorenzo Clumas Alamo, natural de Haro, provincia de Logroño.

Idem Luis Cebrian Torres.

Idem Manuel Campos Gonzalez, natural de Vigo de Santa María, provincia de la Coruña.

Idem Diego Carrasco, natural de Montemolín, provincia de Badajoz.

Idem José Broreño Aruño, natural de Terte, provincia Tarragona.

Idem José Bustos Alullo.

Idem Miguel Beltrán Centells, natural de Tirig, provincia de Castellon.

Sargento segundo Eustaquio Vaca, natural de Monacellos, provincia de Zamora.

Soldado Manuel Arias Rodriguez, natural de Gáltora, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Argüelles Grando.

Idem Manuel Angulo Parra.

Idem José Fernandez García, natural de Caloorce, provincia de Lugo.

Idem Baldomero Rodriguez Lopez, natural de Lagarde, provincia de Oviedo.

Idem Angel Quiles Menéndez.

Idem Francisco Querol Juan, natural de Culldosa, provincia de Zaragoza.

Idem Saturnino Prado Perez, natural de Toledo.

Idem Manuel Prieto Alonso.

Idem Francisco Planas Matarredona.

Idem Antonio Pino Zaporta, natural de Zaragoza.

Idem Manuel Rodriguez y Rodriguez.

Idem Juan Rodriguez Redondo, natural de Vara, provincia de Granada.

Idem José Román Román, natural de Canfrides, provincia de Alicante.

Idem Juan Perez Ferrer.

Idem José Páez Saravia, natural de Santiago, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Fernandez Genier, natural de Alhaurin de la Torre, provincia de Málaga.

Idem Francisco Selma Ríos, natural de Casenat, provincia de Huesca.

*Brigada sanitaria.*

Cabo segundo Mauricio Cereceda Arees, natural de Haro, provincia de Logroño.

Soldado Francisco Berges Lacruz, natural de Luerca, provincia de Zaragoza.

Cabo Segundo Gregorio Bolado Velasco, natural de Santander.

Cabo segundo José Busló Egea, natural de Cheribel, provincia de Almería.

Soldado Manuel Blanco Martinez, natural de Constantina, provincia de Sevilla.

Idem Serafin Blanco Adorno, natural de Sevilla.

Idem Ignacio Cadeón Santos, natural de Vircuacio, provincia de Pontevedra.

Cabo segundo Manuel Cabello Fernandez, natural de Cadiz.

Soldado Francisco Diaz Alvarez, natural de Jaén.

Idem primero Eugenio Fentor Ollés, natural de Maralcon, provincia de Teruel.

Soldado José Frené Cormide, natural de Lugo.

Cabo primero Marcelino Gomez Valle, natural de Acebuche, provincia de Cáceres.

Soldado Segisfredo Lopez Blanco, natural de Pravia, provincia de Oviedo.

Cabo segundo Antonio Madejon Chapado, natural de Badon, provincia de Avila.

Idem Emilio Martorell Crelles, natural de Valencia.

Soldado Antonio Molins Llangostera, natural de Marucoag, Francia.

Cabo segundo Calixto Moreno Balbin, natural de Torre del Campo, provincia de Jaen.

Sargento segundo Vicente Martin Navarro, natural de Almarosa, provincia de Castellon

Cabo segundo Marcelino Olaya Jimenez, natural de Madrid.

Idem primero Eduardo Ordeña Urbano, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Cabo segundo José Ponera Clavería, natural de Gratallop, provincia de Tarragona.

Soldado Miguel Ramon Ramon, natural de Lloreta, provincia de Baleares.

Sargento segundo Domingo Diaz Pinel, natural de San Julian, provincia de Lugo.

Soldado Manuel Gonzalez García, natural de San Jorge, provincia de Oviedo.

Idem Diego Garcia Freire, natural de Chambrú, provincia de Lugo.

Idem Manuel Lorenzo Fernandez, natural de Almoradi, provincia de Alicante.

Idem Fernando Fernandez Córdoba, natural de Madrid.

Idem Cristóbal Lopez Vilo, natural de San Cristóbal, provincia de Lugo.

Idem Joaquín Losada Ferro, natural de Amendo, provincia de Lugo.

Idem Lucas Diaz Olayo, natural de Moron, provincia de Lugo.

Idem Ramon Martinez Caloste, natural de la Coruña.

Sargento primero Cayetano Muñoz Carrascón, natural de Sieteaguas, provincia de Palencia.

Soldado Tomás Navacerrada Paniró, natural de Carabanchel, provincia de Madrid.

Idem José Palacios Surado, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Martín Porra Rivas, natural de Valverde Fresno, provincia de Cuenca.

Idem José Posada Mendoza, natural de Porqueiro, provincia de Oviedo.

Idem Escolástico Perez Ovejas, natural de Cemabol, provincia de Logroño.

Idem Rafael Rodriguez Lopez, natural de Córdoba.

Idem Indalecio Ramos García, natural de La Calzada, provincia de Avila.

Idem José Bermudez Coronil, natural de Jimena, provincia de Cádiz.

Idem Pascual Cerrudo Arufat, natural de Villa Real, provincia de Castellon.

Idem Eduardo García Sanchez, natural de Prelloro, provincia de Santander.

Idem Antonio Cibantes Romero, natural de Bayacas, provincia de Granada.

Idem José Fernandez Prieto, natural de Soto-Luna, provincia de Oviedo.

Idem Joaquin Gonzalez Jimenez, natural de Pinarroyo, provincia de Granada.

Cabo segundo Marcelo Iñiguez Sanz, natural de Brunete, provincia de Madrid.

Soldado Benito Garcia Rodriguez, natural de La Reguera, provincia de Oviedo.

Cabo primero Emilio Calduch Castelló, natural de Rafols, provincia de Teruel.

Soldado Patricio Fernandez Prieto, natural de Carranque, provincia de Toledo.

Cabo primero Mariano Gomez Cerdá, natural de Zaragoza.

Idem segundo Benito Lopez Darriba, natural de Fuemañora, provincia de Lugo.

Soldado Mariano Labajo Jimenez, natural de Adanero, provincia de Avila.

Cabo segundo Ricardo Calvo Treitero, natural de Santiago, provincia de Huelva.

Idem primero Ricardo Costa Botel, natural de Barña, provincia de Gerona.

Soldado Emilio Caballero Lobano, natural de la Habana.

Idem Isidro Domenech Salvador, natural de Tallorta, provincia de Gerona.

Idem Benito Gonzalez Rodriguez, natural de Folgosa, provincia de Orense.

Cabo primero Sebastian Godet Gambillo, natural de Figueras, provincia de Gerona.

Sargento segundo Bernabé Yuste Anchelejo; natural de Carmen.

*Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.*

Guardia José Vazquez Lopez, natural de Fuentedese, provincia de Orense.

*Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.*

Guardia Tomás Barredo Rivero, natural de Bitienes, provincia de Oviedo.

*Comandancia de la Guardia civil de Remedios.*

Guardia Santos Vargas Bernabé, natural de Sellillor, provincia de Burgos.

*Batallon de Escribientes y Ordenanzas.*

Cabo primero Nemesio Lopez Gonzalez.

*Comandancia de la Guardia civil de Sancti-Spiritus.*

Guardia Juan Badía Serra, natural de Rozas, provincia de Gerona.

*Brigada sanitaria.*

Soldado Mariano Andrés Fabiá, natural de Torrente, provincia de Valencia.

Cabo primero Francisco Valentin Ruba, natural de Madrid.

Soldado Lorenzo Bermejo Bermejo, natural de Arazonis, provincia Zamora.

Idem José Vico Vazquez, natural de la Coruña.

Cabo primero Pablo Villada Lopez, natural de Madrid.

Soldado Venancio Briones Corral, natural de Pedroz, provincia de Logroño.

Idem Rafael Carnero Lafuente, natural de San Marcial, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Marcelino Colon Urón, natural de Urda, provincia de Toledo.

Idem José Fernandez Saéz, natural de Sallala, provincia de Santander.

Idem Segundo Bartolomé Gandrá Menesa, natural de Mataró, provincia de Barcelona.

Soldado José Gonzalez Perez, natural de Lograñe, provincia de Orense.

Idem Domingo Grava Porto, natural de Culanes, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Hilario Zoyos, natural de Vélez de Alcocer, provincia de Córdoba.

(Se continuará.)

---

## Ministerio de la Gobernacion.

**Direccion general de Beneficencia y Sanidad**

Reclamados por el Senado los siguientes datos relacionados con la Real orden circular de 31 de Diciembre de 1887 (inserta en la *Gaceta* del 4 de Enero de 1888), acerca de la

importacion de ganados vivos, carnes y grasas por nuestras fronteras y puertos, esta Direccion general espera de V. S. se sirva remitir á la misma, á la mayor brevedad posible, los mencionados datos, ajustados al formulario que se acompaña.

1.º Nombres y apellidos de los Veterinarios nombrados por los Gobernadores civiles; de los Directores de Sanidad del puerto correspondiente á la Aduana de que se trata, y del Subdelegado de Medicina en los puntos donde exista Aduana fronteriza, cuyo dato debe referirse desde 1.º de Enero de 1888 hasta la fecha.

2.º Número de cabezas de ganado de cada clase que han sido desechadas anualmente en cada Aduana, con arreglo á lo preceptuado en la disposicion tercera de la citada Real orden de 31 de Diciembre de 1887, con expresion de la enfermedad que padecían los ganados.

3.º Partidas de carnes de todas clases, embutidos, mantecas y otras grasas que en cada Aduana se han inutilizado en los años 1888 y 1889, con arreglo á la disposicion tercera de la citada Real orden, expresando la causa de la inutilizacion de dichas carnes y grasas.

Y 4.º Número de cabezas de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda de procedencia extranjera que en los años de 1888 y 1889 han sido sacrificados en los mataderos de las capitales de provincia de primera y segunda clase. Al formulario citado deberán unirse las actas de los reconocimientos practicados en dichas aduanas durante los años 1888 y 1889, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones segunda y cuarta de la mencionada Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1890.—El Director general, *Teodoro Baró*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta del 14 de Febrero de 1890.*)

---

## Ministerio de Fomento.

**Direccion general de Instruccion pública.**

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cáte-

dra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Febrero 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las naturales, de la Universidad de Valencia, la cátedra de Historia Natural, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar

desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se hallan vacantes en las Universidades de Barcelona y Valencia las cátedras de Metafísica, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintún años de edad; ser Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Lengua griega dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

(*Gaceta del 13 de Febrero de 1890.*)

## Seccion cuarta.

Núm. 198.

### Ayuntamiento constitucional de Boecillo.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1888-89, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por el término de quince días y á los efectos prevenidos en el art. 161 de la vigente ley Municipal, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean oportuno y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Boecillo 12 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Toribio Calvo.—El Secretario, Miguel Benito Granado.

## Seccion quinta.

NUM. 195.

### Don Nicolás Carmona Martín, Juez accidental de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido etcétera.

Por el presente, se cita á Marcelino Alvarez Rodriguez, vecino que fué de esta Ciudad, hoy de paradero ignorado, para que á las once y media de la mañana del día veintiuno del actual, comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia del Territorio á declarar, bajo el apercibimiento que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por darse comienzo á las sesiones del juicio oral á las doce de la mañana de dicho día, de la causa criminal que sobre hurto pende ante dicha Sala contra Juana Lora Riaño.

Dado en Valladolid á trece de Febrero de mil ochocientos noventa.—Nicolás Carmona Martín.—Por mandado de S. S.ª, Miguel Pedrosa.

## Seccion sexta.

El día 26 de Febrero á las diez de la mañana se subastará en Madrid, calle de Recoletos, número 21, la corta de dos cuarteles de la Dehesa encinal de Villalpando, siendo de tira 5.915 pies y de poda 11.111. El pliego de condiciones estará de manifiesto en dicha casa.

Tambien se arriendan los pastos de dicha Dehesa.

1  
Talon núm. 313.